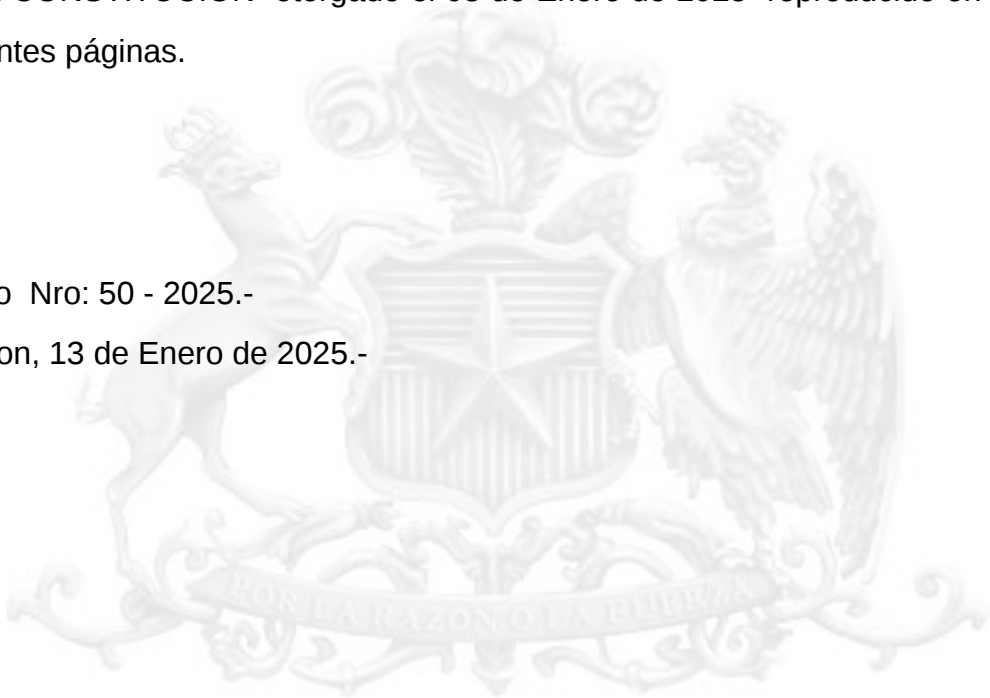




Notario Concepcion Juan Santiago Espinosa Bancalari

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de ACTA DE CONSTITUCION otorgado el 08 de Enero de 2025 reproducido en las siguientes páginas.

Repertorio Nro: 50 - 2025.-
Concepcion, 13 de Enero de 2025.-



123456874227
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-
Certificado Nro 123456874227.- Verifique validez en <http://fojas.cl/d.php?cod=not71jsespba&ndoc=123456874227>.-
CUR Nro: F405-123456874227.-



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

ACTA DE CONSTITUCIÓN
“FUNDACIÓN MANOS UNIDAS POR LA TERCERA EDAD MUTE”

=====

EN CONCEPCION DE CHILE, a ocho de enero de dos mil veinticinco, ante mí, **JUAN ESPINOSA BANCALARI**, Notario Público Titular de Concepción, Abogado, con oficio en esta ciudad, calle O'Higgins número quinientos veintiocho, Comparece: **FABIÁN ALEXANDER FIGUEROA JARAMILLO**, quien declara ser chileno, soltero, abogado, cédula de identidad número diecisiete millones novecientos sesenta y tres mil quinientos veintinueve guion uno, con domicilio en Calle Chacabuco número doscientos diez, oficina cuatro D, piso cuarto, de la comuna de Valdivia, de paso en esta, el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes referida y expone: Que, debidamente facultado, viene en reducir a escritura pública la presente acta, la cual declara bajo juramento que se encuentra firmada por las personas que en ella se indican, y que es del siguiente tenor: **ACTA DE CONSTITUCIÓN DE “FUNDACIÓN MANOS UNIDAS POR LA TERCERA EDAD MUTE”** En Concepción, a siete de enero de dos mil veinticinco, comparece don Gonzalo Alejandro Gutiérrez Gutiérrez, chileno, soltero, emprendedor, cédula de identidad nro. dieciocho millones doscientos cinco mil cuarenta y dos guion tres, con domicilio en Avenida Los Presidentes mil trescientos treinta y nueve, comuna de Concepción, manifestando su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada "Fundación Manos Unidas por la Tercera Edad MUTE", y que dicha institución se regirá por los Estatutos que, a continuación, se transcriben: **ESTATUTOS TITULO I Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración Artículo Primero:** Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley Numero veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de Concepción, Provincia de Concepción, de la Región del Bío-

Pag: 2/11

Certificado Nº 123456874227
Verifique validez en <http://www.fojas.cl>



1 Bío, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros
2 puntos del país. **Artículo Segundo:** El nombre de la Fundación será “**Fundación**
3 **Manos Unidas por la Tercera Edad MUTE**”. **Artículo Tercero:** El objeto de la
4 Fundación será prestar ayuda asistencial al adulto mayor no institucionalizado y que se
5 encuentra en situación de vulnerabilidad social y económica, a través de diversas
6 actividades, incluyendo acciones educativas, servicios de aseo, atención domiciliaria, y
7 compra y distribución de elementos de primera necesidad, entre otros, que permitan
8 dignificar la vida de los adultos mayores de escasos recursos, así como promover el
9 reconocimiento de la sociedad de la necesidad de salud mental que viven las personas
10 que se encuentran en etapas avanzadas de su vida, para su lograr su mejora paulatina.
11 La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines;
12 asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de
13 administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a
14 los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. **Artículo Cuarto:** La Fundación
15 tendrá una duración indefinida. **TITULO II Del Patrimonio Artículo Quinto:** El
16 patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de un millón de pesos, que el
17 fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el
18 Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e
19 Identificación.- **Artículo Sexto:** Además del bien referido en el artículo precedente,
20 conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a
21 cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias,
22 legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas
23 naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. **Artículo Séptimo:**
24 Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines
25 fundacionales, conforme a las siguientes reglas: Uno. Se requerirá autorización del
26 Fundador para proceder a la compraventa de bienes raíces, así como para el
27 arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a seis meses. Dos. Será necesaria la
28 autorización del Fundador para contraer válidamente obligaciones financieras cuya
29 cuantía sea mayor a quinientas UTM. Tres. Queda prohibida la enajenación de bienes
30 raíces o bienes muebles de valor superior a doscientas UTM a los miembros del



1 Directorio, o garantizar obligaciones de terceros relacionados con los miembros del
2 Directorio por matrimonio, por parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el
3 segundo grado. Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de
4 acuerdo a los siguientes criterios: Uno. Grupo etario: personas de sesenta y cinco o
5 más años de edad. Excepcionalmente, la calidad de beneficiario de cualquier persona
6 que no cumpla con el requisito de edad, pero que haya cumplido, a lo menos, sesenta
7 años de edad, podrá ser evaluada de la forma y bajo las condiciones que establezca el
8 Directorio. Dos. Vulnerabilidad: personas en estado de abandono o que no cuenten con
9 redes de apoyo, o con necesidad de tratamiento de salud mental. Tres.
10 Socioeconómico: encontrarse en el sesenta por ciento de la población con menos
11 recurso, lo cual será acreditado de la forma, o través de los medios, que establecerá el
12 Directorio. **TITULO III De los Órganos de Administración** **Artículo Octavo:** La
13 Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección
14 superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un
15 Presidente, un Secretario y un Tesorero. El Directorio durará cuatro años. Los
16 miembros del Directorio deberán ser designados por el Fundador, además de ser
17 confirmados anualmente en sus cargos por éste. No podrán integrar el Directorio
18 personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio
19 cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que
20 dejaren de asistir por cualquier medio, por más de seis meses consecutivos a las
21 reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad
22 del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la
23 inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo
24 a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un
25 director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la
26 aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que
27 falte al reemplazado.- El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen,
28 con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier
29 motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum
30 necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los

Pag: 4/11



Certificado N°
123456874227
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



1 Directores que sean necesarios para completar a los faltantes. **Artículo Noveno:** El
2 Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o
3 cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero,
4 deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.
5 **Artículo Décimo:** El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada dos meses según el
6 calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones
7 extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo
8 requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente
9 del Directorio. Las citaciones a reunión ordinaria se harán por correo electrónico dirigido
10 a las casillas que los directores hayan indicado y registrado, para efectos de notificación
11 y comunicación, en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el
12 objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión, así como ser citadas por
13 carta certificada o correo electrónico dirigidos a los domicilios o correos electrónicos
14 registrados por los directores. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión,
15 el día, hora y lugar en que se celebrará. **Artículo Décimo Primero:** El quórum mínimo
16 para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus
17 acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate,
18 decidirá el voto del Presidente del Directorio. **Artículo Décimo Segundo:** De las
19 deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que
20 llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que
21 quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer
22 constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente
23 actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los
24 presentes estatutos. **Artículo Décimo Tercero:** Serán deberes y atribuciones del
25 Directorio: a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto b) Administrar
26 los bienes de la Fundación e invertir sus recursos. c) Delegar sólo las atribuciones
27 necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la
28 organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más
29 Directores, o en una persona ajena a la entidad. d) Aprobar y aplicar los Reglamentos
30 necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación. e) Nombrar las





1 Comisiones Asesoras que estime convenientes, y f) Aprobar la admisión de los
2 miembros Colaboradores de que trata el Título IV. **Artículo Décimo Cuarto:** El
3 Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias
4 atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el
5 cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar,
6 vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y
7 tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas,
8 garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos: percibir; celebrar contratos
9 de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas
10 corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar
11 cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar
12 talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos;
13 contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y
14 protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o
15 mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos;
16 contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el
17 valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno
18 o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones
19 necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera
20 la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que
21 celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver,
22 revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por
23 resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales;
24 presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones,
25 legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación
26 de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en
27 general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la
28 Fundación. **Artículo Décimo Quinto:** El Presidente del Directorio lo será también de la
29 Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones
30 que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación

Pag: 6/11



Certificado N°
123456874227
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



1 conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando
2 deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y
3 pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar
4 recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro
5 cualquiera de los directores. **Artículo Décimo Sexto:** Serán deberes y atribuciones del
6 Presidente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación, b) Convocar y
7 presidir las reuniones de Directorio, c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, d) Presentar
8 al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus
9 operaciones y e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos. **Artículo Décimo**
10 **Séptimo:** El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de
11 Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las
12 actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de
13 la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe
14 respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento
15 temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **Artículo Décimo**
16 **Octavo:** El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control
17 de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado
18 por el Director que designe el Directorio. **TITULO IV De los Miembros Colaboradores**
19 **Artículo Décimo Noveno:** El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros
20 Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o
21 extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el
22 desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o
23 económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno
24 entre éste y la Fundación. **Artículo Vigésimo:** El Fundador y el Directorio, no obstante,
25 podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos
26 relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las
27 reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir
28 proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros
29 Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por
30 lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la





1 Memoria y Balance Anual de la Fundación. **TITULO V Ausencia del Fundador**
2 **Artículo Vigésimo Primero:** El Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y
3 la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren. **Artículo Vigésimo**
4 **Segundo:** En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del
5 Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de
6 la Fundación.- **TITULO VI De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la**
7 **Fundación Artículo Vigésimo Tercero:** La Fundación podrá modificar sus estatutos
8 sólo por acuerdo el Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus
9 miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.- Los
10 estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del
11 Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés
12 fundacional. **Artículo Vigésimo Cuarto:** La Fundación podrá acordar su disolución sólo
13 con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en
14 una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.- En caso de disolución
15 voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad
16 jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada "Fundación Honra", RUT:
17 sesenta y cinco millones cincuenta y tres mil novecientos treinta y tres guion ocho
18 **DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Artículo Primero Transitorio:** Se designa al
19 Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo
20 quinientos cuarenta y ocho inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos
21 estatutos, que estará integrado por las personas que, a continuación, se señalan, las
22 que durarán cuatro años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro
23 Civil e Identificación, debiendo ser, en todo caso, confirmadas anualmente en sus
24 cargos: Presidente. Nombre: Gonzalo Alejandro Gutiérrez Gutiérrez. RUT: dieciocho
25 millones doscientos cinco mil cuarenta y dos guion tres, Firma ilegible, dieciocho
26 millones doscientos cinco mil cuarenta y dos guion tres, huella dactilar; Secretario.
27 Nombre: Claudia Andrea Gutiérrez Oyarzún RUT: doce millones quinientos treinta y
28 nueve mil setenta y seis guion cinco, Firma ilegible, doce millones quinientos treinta y
29 nueve mil setenta y seis guion cinco, huella dactilar; Tesorero. Nombre: Sonia Javiera
30 Painevilo Hernández RUT: dieciocho millones ochocientos veintinueve mil uno guion

Pag: 8/11



Certificado N°
123456874227
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



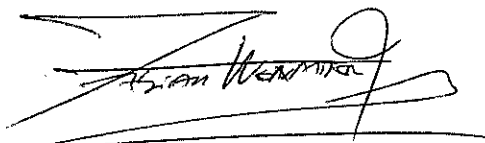
1 nueve, Firma ilegible, dieciocho millones ochocientos veintinueve mil uno guion nueve,
2 huella dactilar. Firmó ante mí don GONZALO ALEJANDRO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ,
3 C.I. nro dieciocho millones doscientos cinco mil cuarenta y dos guion tres en calidad de
4 Presidente, doña CLAUDIA ANDREA GUTIÉRREZ OYARZÚN C.I. nro doce millones
5 quinientos treinta y nueve mil setenta y seis guion cinco en calidad de Secretaria y doña
6 SONIA JAVIERA PAINEVILO HERNÁNDEZ C.I. nro dieciocho millones ochocientos
7 veintinueve mil uno guion nueve en calidad de Tesorero. Concepción, cero de enero de
8 dos mil veinticinco. Hay firma ilegible sobre timbre que dice: JUAN ESPINOSA
9 BANCALARI CHILE NOTARIO PUBLICO CONCEPCION.- **Artículo Segundo**
10 **Transitorio:** Se confiere poder amplio a doña Sonia Javiera Painevilo Hernández,
11 domiciliada en Calle ciento dos, nro. mil doscientos cuatro, de la comuna de
12 Concepción, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la
13 personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones
14 que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en
15 general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total
16 legalización de esta Fundación. **Artículo Tercero Transitorio:** Sin perjuicio de lo
17 indicado en el artículo transitorio precedente, se faculta expresamente al abogado
18 Fabián Alexander Figueroa Jaramillo, cédula de identidad nro. diecisiete millones
19 novecientos sesenta y tres mil quinientos veintinueve guion uno, para que reduzca a
20 escritura pública, en todo o parte, el presente instrumento, así como cualquier escritura
21 privada posterior que sea otorgada, por quienes corresponda, a fin de enmendar,
22 rectificar, aclarar o complementar estos estatutos, hasta su debida aprobación por parte
23 del Secretario Municipal respectivo o cualquier otro órgano público que intervenga en la
24 obtención de la personalidad jurídica. firma ilegible, huella dactilar, dieciocho millones
25 doscientos cinco mil cuarenta y cinco guion tres, **Gonzalo Alejandro Gutiérrez**
26 **Gutiérrez** dieciocho millones doscientos cinco mil cuarenta y cinco guion tres Fundador.
27 Firmó ante mí don GONZALO ALEJANDRO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ, C.I. nro dieciocho
28 millones doscientos cinco mil cuarenta y dos guion tres. Concepción, cero ocho de enero de
29 dos mil veinticinco.- Hay firma ilegible sobre timbre que dice: JUAN ESPINOSA
30 BANCALARI CHILE NOTARIO PUBLICO CONCEPCION.- CONFORME.- En



Certificado
12345674227
Verifique validez
<http://www.fojas.>



1 comprobante, previa lectura y aceptación firma la presente escritura.- Se da
2 Copias.-Doy Fe.-

3
4
5 



6
7 17.963.528-1
8



Pag: 10/11



Certificado N°
123456874227
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

